



## CORDOBA

### **DECRETO 549/1999**

### **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Habilitación de una caja chica para las unidades hospitalarias de Capital.

Del: 23/04/1999; Boletín Oficial 19/05/1999

VISTO: El Expediente N° 0039-06900/99 en que obran actuaciones propiciando la reglamentación del funcionamiento de Cajas Chicas habilitadas en unidades hospitalarias de Capital, para la atención de gastos imprevistos.

Y CONSIDERANDO:

Que en las unidades hospitalarias de Capital se han detectado problemas puntuales e imprevistos que no son atendidos oportunamente por inconvenientes en la gestión administrativa.

Que resulta necesario que cada una de las unidades hospitalarias cuenten con los fondos suficientes en el momento oportuno para hacer efectivo gastos que sea indispensables de realizar.

Que los señores Ministros de Hacienda y de Salud y de Seguridad Social están autorizados a proponer una reglamentación que adecue las disposiciones de la Ley Orgánica de Contabilidad, Presupuesto y Administración -Ley N° 7631-, en materia de procedimientos y mecanismos contables y administrativos para establecer metodologías particulares para un funcionamiento ágil y eficaz.

Por ello, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo para reglamentar la Ley Orgánica de Contabilidad, Presupuesto y Administración -Ley N° 7631-, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 2-3722/99 y de acuerdo con lo dictaminado por el departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda al N° 154/99 y Dictamen N° 0000264/99 de Fiscalía de Estado.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°: AUTORIZASE al Ministerio de Salud y Seguridad Social para que a través de la Dirección de Administración habilite una Caja Chica, que se denominará con el nombre de la Unidad Hospitalaria y el número del presente Decreto, destinado a la atención de gastos de mantenimiento y medicamento en cada una de las unidades hospitalarias de Capital que se detallan en el Anexo I que con una (1) foja útil forma parte integrante del presente Decreto. Asimismo, a la apertura de la cuenta bancaria correspondiente la que se efectuara conforme el artículo 71 de la ley N° 7631, en la que se depositarán los fondos que le sean provistos.

Art. 2°: El importe asignado a cada Caja Chica se establece en la cantidad de PESOS VEINTE MIL ( \$ 20.000 -), excepto para el Centro Asistencial Integral en Salud Mental, cuyo importe se fija en PESOS DIEZ MIL ( \$ 10.000.-), para el Hospital Tránsito Cáceres de Allende y el Hospital Córdoba , a los que se les establece en PESOS CUARENTA MIL ( \$ 40.000.-), respectivamente.

Art. 3 °: El gasto se efectuará de acuerdo a la Ley N° 7631 y a los procedimientos de selección allí establecidos, que se aplicará conforme a lo dispuesto por la Ley N° 6300 y modificatorias.

Art. 4°: Con carácter de excepción y con el objeto de agilizar la disponibilidad de los

fondos, la Dirección de Tesorería General de la Provincia girará en forma directa a cada unidad hospitalaria los fondos que se pongan a disposición de estas Cajas Chicas, con comunicación al Servicio Administrativo del Ministerio de Salud y Seguridad Social y con el débito del importe total asignado al Fondo Permanente “A”.

Art. 5º: La Unidad Hospitalaria responsable de la Caja Chica, efectuará las rendiciones de cuentas por un importe no inferior al veinticinco por ciento (25 %) del asignado e inmediatamente de superado ese nivel de gasto dentro de las 24 horas. Se faculta a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud y Seguridad Social a efectuar la rendición de cuentas de cada Caja Chica en forma individual e independiente de la que se efectúe habitualmente del Fondo Permanente creado en ese Servicio Administrativo que provee los fondos respectivos y la elevará al Tribunal de Cuentas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibidas la Unidad Hospitalaria.

Art. 6º: El presente Decreto será refrenado por los señores Ministros de Hacienda y de Salud y Seguridad Social.

Art. 7º: PROTOCOLICÉSE, comuníquese al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Contaduría General de la Provincia, a la Dirección de Tesorería General de la Provincia, a la Dirección de Presupuesto, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Mestre; Darwich; Costamanga; Herencia

HOSPITAL CORDOBA  
HOSPITAL SAN ROQUE  
HOSPITAL DE NIÑOS DE LA SANTISIMA TRINIDAD  
HOSPITAL RAWSON  
HOSPITAL TRANSITO CACERES DE ALLENDE  
HOSPITAL NTRA SRA. DE LA MISERICORDIA  
HOSPITAL MATERNO PCIAL. GOB. RAUL F. LUCINI  
HOSPITAL MATERNO NEONATAL  
CENTRO ASISTENCIAL INTEGRAL EN SALUD MENTAL

